

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de agosto de 1963 por la que se dictan normas sobre constitución y funcionamiento de Comunidades de Regantes y Sindicatos Centrales para aprovechamiento de aguas públicas para riegos*

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de fecha 22 de agosto de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12479, primera columna, párrafo primero, antepenúltima línea, donde dice: «...actualmente...», debe decir: «...ciertamente...».

En la página 12480, primera columna, artículo primero, penúltima línea, donde dice: «...intreses...», debe decir: «...intereses...».

En el artículo segundo, párrafo primero, octava línea, donde dice: «...necesidades...», debe decir: «...necesidad...».

En la misma página, segunda columna, artículo tercero, párrafo primero, antepenúltima línea, donde dice: «...Sindicato de Riego...», debe decir: «...Sindicato de Riegos...».

En el artículo quinto, párrafo primero, tercera línea, donde dice: «...Ley Aguas...», debe decir: «...Ley de Aguas...».

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de julio de 1963 sobre aplicación de los Decretos 1162 y 1631/1963, relativos a compensaciones por obras en los Servicios y Organismos de este Ministerio.*

Ilustrísimo señor:

Los Decretos número 1162/1963, de 22 de mayo, y número 1631/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo y 15 de julio), disponen compensaciones por razón de obras pendientes de ejecutar, contratadas por el Estado o los Organismos autónomos.

El artículo tercero, párrafo tercero, del Decreto primeramente mencionado encomienda a los Departamentos ministeriales la discriminación del tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo autorizado, atendiendo a la fecha de licitación de la contrata o, en su caso, de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate. Y con objeto de cumplimentar lo dispuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El coeficiente de compensación a la parte de obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963, para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en el Decreto número 1162/1963, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por el Decreto número 1631/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 15), será del veinte por ciento para todos aquellos en que la fecha de licitación, o en el caso de conciertos directos, de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior al 1 de julio de 1962, y del dieciocho por ciento, cuando dicha fecha esté comprendida entre el 1 de julio y 31 de diciembre, inclusive, de 1962.

Segundo. Los mismos tipos de compensación se aplicarán a los proyectos adicionales derivados de contratos, vigentes en

la fecha de aplicación de los citados Decretos, y que gocen de los beneficios establecidos en los mismos.

Tercero. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, podrá concederse el tipo máximo de compensación a los contratos que cumplan los requisitos de los Decretos citados, cuando, con favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles o, en su caso, de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, se compruebe que la proporción de las retribuciones al personal obrero en el total del coste material de la obra pendiente de ejecución en la fecha mencionada, es equitativa la concesión de dicho beneficio.

Cuarto. Iguales normas serán de aplicación a los contratos realizados por los Organismos o Entidades autónomas vinculados a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de agosto de 1963 por la que se aprueban los cuestionarios del curso preuniversitario.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y para ejecutar las normas del Decreto número 1362/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), regulador del curso preuniversitario, Este Ministerio dispone:

Primero.—A partir del año académico 1963-64 las enseñanzas del curso preuniversitario se ajustarán a los cuestionarios insertos a continuación.

Segundo.—La Dirección General de Enseñanza Media, previa propuesta del Centro de Orientación Didáctica, publicará modelos de programas como orientación para el desarrollo de los cuestionarios. Por estos programas habrán de regirse los exámenes de los alumnos libres.

Tercero.—Se autoriza al Centro de Orientación Didáctica para publicar relaciones complementarias de ejercicios y de prácticas útiles para las enseñanzas del curso preuniversitario, aunque sin carácter obligatorio dentro de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

#### CUESTIONARIOS DEL CURSO PREUNIVERSITARIO APROBADOS POR ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE AGOSTO DE 1963

##### A) RELIGION

##### DOCTRINA SOCIAL CATÓLICA

##### Introducción a la doctrina social de la Iglesia

1 (\*). El problema social. Causas. Efectos. Características del problema social en la actualidad.

2. Intervención de la Iglesia en el problema social. Fundamentos doctrinales de su intervención. Principales documentos de la Iglesia de carácter social. Obligatoriedad de la doctrina social de la Iglesia.

(\*) La numeración de los temas no, tiene carácter preceptivo.